Dictamen UOC N° 11/2020.

REF: Construcción del Sitio de la Memoria y Centro Cultural 1A Ycua Bolaños.

Asunción, 19 de junio de 2020.

Visto: La Nota de fecha 14 de abril de 2020 (Exp. SNC N° 0516/2020), remitida por la Contratista, mediante la cual solicita el pago de los certificados emitidos en fecha 20/12/2019 los cuales están pendientes de pago, así como de los intereses moratorios por los días de atraso hasta el cobro efectivo y se informa que en caso de no producirse el cobro se procederá al paro de la obra;

La Nota de fecha 22 de mayo de 2020 (Exp. SNC N° 0643/2020), remitida por la Contratista, por la cual se comunica la imperiosa necesidad de contar con los fondos y se reitera la solicitud de pago de los certificados pendientes emitidos en diciembre de 2019 y en fecha 04/03/2020, además se solicita el pago de los intereses moratorios;

La Nota de fecha 11 de junio de 2020 (Exp. SNC N° 0758/2020), remitida por la firma Barrail Hnos. S.A., por la cual se comunica que ante la falta de pago se ha tomado la decisión de suspender los trabajos en obra, desde el 11 de junio de 2020 hasta el pago total de los certificados vencidos;

La Nota de fecha 15 de junio de 2020 (Exp. SNC N° 0783/2020), remitida por el Fiscal y los Directores de Obra, por la que se hace entrega de la notificación de paralización de obra por parte de la Constructora Barrail Hnos. S.A., a partir del 11 de junio del corriente y se informa el avance actual de la obra, y;

Considerando: Que, la Secretaría Nacional de Cultura ha remitido a la Contratista las Notas SNC N° 247/2020 y 302/2020, del 17 de abril y 27 de mayo respectivamente, por las cuales se ha informado acerca de las gestiones que se vienen realizando ante el Ministerio de Hacienda para la obtención de los créditos presupuestarios que permitan honrar los compromisos de pago con la empresa, sin embargo, a la fecha dichos trámites aún están en proceso.

Que, las Condiciones Generales del Contrato CGC. 51. Suspensión de los trabajos, menciona:
"...En caso de que la Contratante incurra en una mora en el pago superior a sesenta días, el Contratista podrá intimar al Contratante para que cancele el pago adeudado. Si la Contratante no satisface la intimación, el Contratista tendrá derecho a solicitar por nota a la contratante la suspensión del contrato por motivos que no le sean imputables.
En el caso en que el Contratista haya suspendido en forma regular los trabajos por causas que no le fueren imputables, los plazos de ejecución se prorrogarán por el tiempo de suspensión...".

Por lo expuesto, esta Dirección de Contrataciones considera que la suspensión invocada por la Contratista se ajusta a las disposiciones legales vigentes, por tanto, corresponde que sea instrumentada por acto administrativo de la Máxima Autoridad y comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen.

SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA · PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA · REPUBLICA DEL PARAGUAY

Lic. Rilsi Leticia Méndez
Directora de Contrataciones